



## Resolución Gerencial Regional N° 0278 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 JUN. 2009**

**VISTO**, el expediente administrativo N° 2201-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **WALTER SANTIAGO GARCÍA MORÓN**, Secretario General del **SITASE** Ica contra los Oficios N° 688 y 689-2,008-GORE-ICA-DRE.OAJ por considerar que no se han expedido de acuerdo a la Ley y solicita que se ordene tanto la disolución del SUBCAFAE paralelo así como que se reconozca la nivelación de acuerdo al D.S. 261-91-EF y los N° 4335 y 4336 con los que invoca el Silencio Administrativo Positivo.

### CONSIDERANDO:

Que, el 06 de marzo del 2,009, mediante expediente N° 7252, Don Walter Santiago García Morón Secretario General del SITASE Ica, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 689-2009-GORE-ICA-DRE-OAJ a fin de que se eleve al superior para que declare fundada su petición y Nula la R.D.R. N° 2261 que, según manifiesta, irregularmente autorizó el Sub Cafae Paralelo y que ordene la distribución de los fondos económicos a favor de todos los trabajadores administrativos de centros y programas educativos de la provincia de Ica.

Que, el mismo 06 de marzo del 2009, mediante Expediente N° 7253 el Secretario General del SITASE Ica, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 688-2009-GORE-ICA-DRE-OAJ con el que, el Director Regional de Educación le dio respuesta a su solicitud adjuntándole el Oficio Múltiple N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER del Ministerio de Educación en el que textualmente manifiesta que, no es posible actualizar y nivelar la referida bonificación, considerando que, todas las remuneraciones, pensiones y bonificaciones percibidas fueron fijadas con el Decreto. Legislativo N° 847-96 en montos de dinero y que se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008 por las leyes de Presupuesto del sector Público incluyendo la N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las medidas de austeridad y racionalidad y gastos de personal.

Que, con fecha 01 de junio del 2009, Don Walter Santiago García Morón, Secretario General del SITASE Ica, presenta los expedientes 4335 y 4336 mediante los cuales plantea Silencio Administrativo Positivo a sus trámites presentados mediante los expedientes 7252 y 7253.

Que, el Expediente N° 7252, contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Secretario General del SITASE Ica con el cual apela el Oficio N° 689-2,009-GORE-ICADRE-OAJ en el que, el Director Regional de Educación le da respuesta a su solicitud indicándole que, la supuesta inacción no es correcta ya que en su oportunidad se le dio respuesta a su pretensión informándole sobre la legalidad de ambos SUB CAFAES Nacional y Regional. con esta respuesta su trámite fue atendido de acuerdo a Ley.

Que, Verificados los documentos se aprecia que, efectivamente, corre en el expediente el Oficio N° 4994 del 20 de octubre del 2,008 en el que se le indica que su proceder, está fuera de toda Ética ya que ante el mismo pedido, se le dio respuesta con los Oficios N° 1767 y 2295 del 18 de abril y 21 de mayo respectivamente. Inclusive se le llama la atención severamente de conformidad con los artículos 8°, 9°, 10 y 11° del Reglamento del Código de Ética de Formación Pública aprobado por D.S. N° 033-045-PCM.



.Que, en la misma fecha, 06 de marzo del 2009, mediante Expediente N° 7253 el Secretario General del SITASE Ica, interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 688-2009-GORE-ICA-DRE-OAJ con el que, el Director Regional de Educación le dio respuesta a su solicitud de Nivelación de la Bonificación dispuesta por el D.S. 261-91-EF. En dicha respuesta le adjuntó el Oficio Múltiple N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER del Ministerio de Educación en el que textualmente se manifiesta que, no es posible actualizar y nivelar la referida bonificación, considerando que, todas las remuneraciones, pensiones y bonificaciones percibidas fueron fijadas con el Decreto. Legislativo N° 847-96 en montos de dinero y que se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1,992 al 2,008 por las leyes de Presupuesto del sector Público incluyendo la N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las medidas de austeridad y racionalidad y gastos de personal.

Que, de todo lo expuesto se aprecia que el recurrente ya había planteado los mismos requerimientos con anterioridad y había recibido las respuestas correspondientes en los oficios N° 1767 y 2295 del 18 de abril y del 21 de mayo 2008 respectivamente y que, al no haber sido apelados dichos oficios dentro de los términos que la ley señala, han quedado consentidos.

Que, pese a ello, en forma incorrecta y ocultando el haber sido atendido con anterioridad frente a los mismos requerimientos, plantea nuevamente los recursos de apelación que nos ocupa y, más, comete el error de apelar oficios que sólo le comunican que ya sus trámites habían sido atendidos en forma oportuna, lo cual es improcedente.

Que, equivocadamente también, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo e invoca el Art. 3° de la Ley N° 29060 sin tener en cuenta que, la Primera disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley acotada señala que: "Excepcionalmente, el Silencio Administrativo Negativo será aplicable en aquellos casos en que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nación al y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos bilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado..."

Estando al Informe Legal N° 521-2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Oficio Múltiple N° 099-2,008-ME/SG-OGA-UPER, el D. Leg. N° 847-96, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" el D.S. 261-91-EF, el D.U. 088-2,001, los Decretos Supremos N° 004 y 166-91-PCM y, con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLES** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **WALTER SANTIAGO GARCÍA MORÓN** contra los Oficios N° 688 y 689-2008-GORE-ICA-DRE-OAJ expedidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Silencio Administrativo invocado en mérito a que lo solicitado ya había sido resuelto con anterioridad y ha sido ocultado por el recurrente tratando de confundir a la Administración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por Agotada la Vía Administrativa.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo So.

Ing Julio César Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

